

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 21 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Maestra Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.*
- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01321/2019, de fecha 21 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Maestra Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 22 de marzo del presente año.*
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*

5. En sesión de fecha 04 de abril del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, señala lo siguiente:

“ ... La que suscribe Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del municipio de Copanatoyac, por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicito a Usted de la manera más atenta y respetuosa se me autorice ejercer la función edilicia y docente, a partir del 15 de marzo del 2019; es preciso señalar que con fecha 15 de marzo el cabildo del Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Gro. aprobó Acuerdo mediante el cual autoriza ejercer las funciones edilicias y docente para quienes de los síndicos y regidores estén en dicho supuesto....”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.*
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.*
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.*
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.*
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.*
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio*

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;*
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;*
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;*
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;*
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;*
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;*
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;*
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;*
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;*
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;*
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;*
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;*
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;*
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;*
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;*
- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;*
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;*
- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;*

- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;*
- XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;*
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y*
- XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;*
- XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;*
- XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;*
- XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y*
- XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos”.*

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Síndicos Procuradores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria número dos del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero, por el periodo 2018-2021, de fecha 11 de marzo del 2019.

b) Copia simple del nombramiento de fecha 11 de mayo del 2001, a favor de la Profra. Abundiz Tapia Yuray como Maestra de Educación Telesecundaria, signado por el C. Germán Espíndola León, Director de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales pública y privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la C. Yuray Abundiz Tapia, afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, toda vez que en la Sindicatura cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del mismo con el desempeño de cualquier otro servicio público, independientemente de la temporalidad y naturaleza de las funciones que se desarrollen en éste, hace incompatibles ambas funciones y por tanto, afecta la responsabilidad edilicia”.

Que en sesiones de fecha 25 de abril y 07 de mayo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA YURAY ABUNDIZ TAPIA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA YURAY ABUNDIZ TAPIA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)